

SUMILLA

: INTERPONGO
RECURSO DE
APELACIÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL
COLLAO - ILAVE

RUFINA AGUILAR DE MAQUERA, identificada con DNI 01791587, con domicilio en el Jr. Santa Barbara N° 619 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno, señalando domicilio procesal cito en el jirón **José Gálvez N° 105** de esta ciudad. ante usted me dirijo y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad al artículo 209 de la Ley 27444, **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución Directoral N° 000813-2024-DUGELEC de fecha 01 de abril del 2024, que resuelve: "(...) **Segundo:** *Declarar improcedente, la solicitud de reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00, fijada al D.U. N° 105-2021, interpuesto por los administrados que se consignan en el cuadro*"; decisión que no considero arreglada a Ley, por lo que impugno a fin de que el superior en grado y con mejor estudio del expediente administrativo **REVOQUE** la apelada en el extremo de la recurrente y **REFORMÁNDOLO** declare fundada dicha solicitud; petición que la sustento en base a los fundamentos siguientes:

II.- PRECISIÓN DEL ERROR DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

El recurrente solicité que:

- Se proceda a pagar el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 2 de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con retroactividad al 1 de septiembre de 2001.
- Que se proceda a pagar los adecuados de los D.U N° 090-96. D.U. N° 073-97. D.U N° 011-99, bonificaciones especiales afectas a la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Que se proceda a pagar el reintegro de la compensación vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que dispone el pago de una remuneración básica anual.
- Asimismo, solicité el pago permanente y su inclusión en planilla de remuneraciones e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados.

Abel Ramos Maquera
ABOGADO
I C A P 5585

SEGUNDO: DE LA RECURRIDA.

- Que, la impugnada declara improcedente la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al D.U. N° 105-2001. interpuesto por los administrados que se consignan en el cuadro, consignando la Opinión legal N° 015-2024-UGEELEC/AOJ; sin pronunciamiento de mis argumentos ni mucho menos señalando la normativa correspondiente, limitándose a señalar el *artículo 26 de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en su artículo 4, numeral 4.2.*

SEGUNDO: La impugnada no tuvo en cuenta lo siguiente:

2.1. Que la bonificación personal es una bonificación prevista en el artículo 52 de la Ley 24029 Ley del Profesorado, estableciendo que: "(...) El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.

2.2. NO tuvo en cuenta que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 6670-2007 Cusco ha establecido que para determinar la bonificación personal debe aplicar en base a la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, suma fijada desde el 1° de septiembre del 2001, constituyéndose en precedente vinculante; sin embargo, la impugnada no lo tomó en cuenta, por lo que, debe de revocarse la resolución, pues no emitió pronunciamiento alguno.

2.3.- Siendo ello así, al habese dispuesto el incremento de la remuneración básica por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2021 a S/ 50.00 correspondiente el incremento de la bonificación personal y la liquidación de los devengados generados, con retroactividad al 1 de septiembre del 2021.

2.4.- Asimismo, no tuvo en cuenta ni consideró la sentencia y pronunciamiento de la Corte Suprema, pues ha establecido el reintegro de las bonificaciones especiales afectos a la Remuneración Básica, esto es, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto de Urgencia N° 011-99, y demás, el pago de la compensación vacacional, de conformidad con lo establecido por le art. 218 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que dispone el pago de una remuneración básica actual.

2.5.- Finalmente, corresponde el cálculo de los intereses legales generados, pues ello se ha generado ante el incumplimiento de pago por parte de la entidad, circunstancia que tampoco fue materia de pronunciamiento por su Despacho.

TERCERO: Se debe tener en cuenta también que no existe una debida motivación de actos administrativos, pues no existe pronunciamiento al respeto de mis pretensions, lo cual debe de ser verificado por el superior.

III.- NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Con el acto administrativo impugnado me causa agravio, pues afecta mi derecho a la remuneraciones, que mi cónyuge gozaba en como docente de educación, además de que vulnera mis derechos constitucionales al debido proceso, principio de legalidad y otros.

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Que, mediante el presente recurso de **APELACIÓN** en contra de la resolución Directoral N° 000813-2024-DUGELEC de fecha 01 de abril del 2024, que resuelve: "(...) **Segundo:** Declarar improcedente, la solicitud de reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00, fijada al D.U. N° 105-2021, interpuesto por los administrados que se consignan en el cuadro"; decisión que no considero arreglada a Ley, por lo que impugno a fin de que el superior en grado y con mejor estudio del expediente administrativo **REVOQUE** la apelada en el extremo de la recurrente y **REFORMÁNDOLO** declare fundada dicha solicitud; petición que la sustento en base a los fundamentos siguientes:

POR LO EXPUESTO: A usted señor Director sírvase acceder a mi petición.

Ilave, 18 de abril del 2024



Wilmer Abel Ramos Maquera
ABOGADO
ICAP 5585

